ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No.	**2019223490135855E**
RADICADO ORFEO No.	**20195730047733**
RADICADO ARCO No.	**4299364**
PRESUNTO INFRACTOR	**CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ C.C. No.80.438.016 Establecimiento de comercio PARQUEADERO HUMBERTO VALENCIA Nit. 80438016-1**
ASUNTO	**CAPÍTULO III.COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

En Bogotá D.C, a los seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 15:00 horas, en cumplimiento a lo señalado en el auto que precede. En el recinto del despacho, el suscrito **INSPECTOR 7 B DISTRITAL DE POLICIA**, continua la audiencia pública, conforme a lo dispuesto dentro de la presente acción policiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 numeral 16 en concordancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Se deja constancia de la inasistencia del presunto infractor al ciudadano **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ,** propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO HUMBERTO VALENCIA** no obstante haberle NOTIFICADO en estrados conforme se observa en acta de audiencia pública obrante a folio veinticinco (25) del plenario.

Se deja constancia que aun cuando el presunto infractor se comprometió a allegar al plenario los documentos que soportan el cumplimiento de requisitos exigidos para el funcionamiento del establecimiento de comercio establecidos en el articulo 87 de la ley 1801 de 2016 al momento del adelantamiento de la presente vista pública no han sido allegados.

Conforme lo anterior, procede la Inspección de Policía 7B a tomar decisión de fondo frente al asunto puesto en conocimiento, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

1. Mediante memorando con radicado 20195730047733 de fecha 12 de noviembre de 2019 se remite informe técnico No. RBA 425 DE 2019 de fecha 7 de octubre de 2019 se pone en conocimiento de esta inspección de policía la presunta infracción a la norma de convivencia al no cumplir con los requisitos exigidos para la actividad.

2. Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020 esta Inspección de Policía asumió conocimiento del proceso, señalando fecha y hora para adelantar la audiencia pública para el día 12 de mayo de 2020.

3. Que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, se emite auto de impulso procesal mediante el cual se da cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada esto por causa de la pandemia originada por el COVID 19, se decide continuar con el trámite procesal y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el 23 de mayo de 2022, ordenando por secretaria surtir la citación al propietario del establecimiento de comercio.

4. Se surtió citación mediante radicado Orfeo No.20225740722631 convocado al propietario del establecimiento de comercio "PARQUEADERO" con constancia de recibido visible a folio nueve (9) del plenario.

5. Que para el 23 de mayo de 2022 se dio inicio a la ~~cabo la~~ audiencia pública dejando constancia de la comparecencia del ciudadano CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con .C.C. No.80438016, ciudadano que al ser escuchado en argumentos refiere: "Hace 30 años que tengo el parqueadero a mi cargo. Estoy en arriendo y siempre pague arriendo a la Junta de Acción Comunal

Barrio Humberto Valencia, pero hace 1 año que el pago de arriendo se dividió en 2 y le pago el 50 " a la JAC y el otro 50% al abogado Francisco Rodriguez. El parqueadero lo tengo las 24 horas, pero en sí lo trabajo de 7 de la noche a 7 de la mañana. Hasta el momento tengo cámara de comercio, el pago de bomberos para la visita, ya solicite la visita de salud, pero no imprime esa constancia, no tengo lo del pago de derechos de autor porque este sábado fue una arquitecta quien me dijo que este documento no aplicaba para los parqueaderos" el despacho indagó al compareciente sobre el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 90 de la ley 1801 de 2016, quien manifestó: "no tengo ninguno de estos documentos, ni los conocía, después de 30 años es que estoy en esto. Se suspendió la audiencia pública para continuarla el día 9 de febrero de 2023, dejando constancia que se hacia necesario convocar al delegado de la Defensoría del espacio Público e instando al compareciente allegar la totalidad de requisitos.

6. El día 9 de febrero de 2023 se continua con el trámite y se deja constancia de la comparecencia del presunto infractor sin que sean allegados los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos, disponiendo suspender el tramite y señalar fecha y hora para el día 20 de noviembre de 2023.

7. Que para el día 20 de noviembre de 2023 compareció el ciudadano CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ quien solicito al despacho extender el plazo para allegar la totalidad de requisitos. Solicitud que fue atendida por el despacho, suspendiendo la audiencia y reprogramándola para el día de hoy 6 de marzo de 2024 sin que se hiciera presente el presunto infractor ni se hubiesen allegado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad comercial.

II. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, en el "ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." Constitución Política.

La Carta Política es clara y contundente al establecer que el Estado, por mandato de la ley, fomentará la actividad económica e impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica; y que la empresa es la base del desarrollo.

Lo que se busca entonces es simplificar los requisitos de apertura y funcionamiento, y reorganizar las competencias que tienen las autoridades de policía, para que los asuntos netamente administrativos sean objeto de vigilancia y control de la Alcaldía y que los asuntos relacionados con a la alteración al orden público, sean objeto de control de los agentes de policía en desarrollo de la actividad de policía.

Frente al cumplimiento de requisitos se debe tener cuenta lo preceptuado en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, que en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:
1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2019)
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo."
En tal sentido, es de competencia de la Inspección de Policía adelantar las actuaciones policivas que ameriten la imposición de las medidas.

Artículo 90. Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público

Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:

1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.
2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.
3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito.
4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.
5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito.
6. Contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.
7. Señalizar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.
8. Cumplir las exigencias para el desarrollo de actividades económicas.
9. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas.

Materia sujeta a examen.

Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que este Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minucioso al material probatorio obrante en el plenario y recaudado en la etapa procesal correspondiente, para establecer si se incurrió en la presunta infracción a la norma de convivencia, que como se manifestó es un asunto de competencia de esta Inspección de Policía.

En tal sentido, el despacho que frente a los argumentos rendidos por el presunto infractor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con C.C. No.80.438.016, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO HUMBERTO VALENCIA** no acredito el cumplimiento de requisitos y por el contrario solicitó plazo para allegarlos, y que no obstante haberle citado en dos (2) ocasiones fue renuente a allegar por ningún medio los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de requisitos.

Que la Ley 2197 de 2022, modificó el valor de las multas generales en salarios mínimos señaladas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual en virtud del **principio de favorabilidad,** esta Inspección de Policía se acoge a la tesis sostenida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la que señala que tanto en sede de control abstracto como en sede de revisión la corporación ha establecido que es procedente la aplicación de la norma más favorable, de manera que la ley en materia penal, aunque se trate de norma procesal que tengan efectos sustanciales, debe interpretarse en concordancia con el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 Superior.

Que, si bien es cierto, el caso que nos ocupa no es tipo penal, si conlleva una sanción traducida en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado.

En mérito de lo expuesto la Inspección Distrital de Policía 7B,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFRACTOR** a **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con C.C. No.80.438.016, propietario del Establecimiento de comercio PARQUEADERO HUMBERTO VALENCIA identificado con Nit. 80438016-1** por contravenir la norma de Convivencia señalada en el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016 "**ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el artículo 8 del

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente" conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Imponer al infractor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con C.C. No.80.438.016, propietario del Establecimiento de comercio PARQUEADERO HUMBERTO VALENCIA identificado con Nit. 80438016-1, MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA TIPO 4,** que de conformidad con la **Ley 2197 de 2022** corresponde a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes para el año (2021) a la suma de $ 441.662 (cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos mcte) a favor de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, advirtiendo en todo caso que de no realizar el pago desde la imposición de la multa sin que esta hubiere sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que se solicitará, concederá y sustentará en la presente audiencia y en subsidio el recurso de apelación que se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá a la DIRECCION PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019 dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente **2019223490135855E**, disponiendo la correspondiente anotación en el Aplicativo ARCO de la Secretaría de Gobierno.

SEXTO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se ordena por secretaría librar los respectivos oficios remisorios a la secretaría de Seguridad y Convivencia para que se surta el cobro persuasivo y posterior cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que no fueron interpuestos recursos la decisión adoptada queda en firme y debidamente ejecutoriada.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 16:30 horas.

En constancia se firma por el suscrito Inspector,

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B